



Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre

Nombre del tema: Evolución Histórica del Juicio de Amparo

Parcial: 1er

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre del profesor: José Reyes Rueda Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8octavo

EVOLUCION HISTORICA DEL JUICIO DE AMPARO

COSTITUCIÒN DE YUCATAN 1840

- La Constitución Federal de 1824 no consignaba un concreto instrumento jurídico para proteger las garantías individuales.
- La Constitución de 1824 tuvo escasa vigencia al expedirse la Constitución de 1836, denominada Siete Leyes Constitucionales.

Aun cuando el nacimiento del amparo en México se ha situado siempre en la Constitución de Yucatán de 1841, en las Constituciones federales previas se vislumbraban intentos de establecer una figura similar a lo que conocemos hoy en día como los medios de control constitucional o de la constitucionalidad de los actos de las autoridades.

ACTAS DE REFORMAS Y LA CONSTITUCIÒN FEDERAL DE 1857

- El grupo promotor del centralismo
- un revés por un surgimiento constitucional.
- Es en la Constitución de 1857 donde se consolida el amparo en nuestro orden constitucional.

El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846.

CONSTITUCIÒN FEDERAL DE 1917 Y LA COMPETENCIA DEL AMPARO

- El juicio de amparo se consolidó en los artículos 103 y 107.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, como se le llamó en su publicación en el Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

Procedencia del amparo directo la autoridad que ventilara el amparo indirecto son los juzgados de distrito y los tribunales de apelación y del amparo directo la autoridad responsable, lo determina los tribunales colegiados de circuito

JUICIO DE AMPARO

EL QUEJOSO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE

La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo

El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

EL TERCERO INTERESADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

- El tercero interesado puede tener tal carácter de acuerdo al artículo 5to fracción tercera de la ley de amparo.

El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

la personalidad en el juicio se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado y cuando ésta no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO Y LOS INTERESES

Instancia de parte agraviada, principio de definitividad, prosecución judicial, estricto derecho, principio de relatividad Principios que son de suma importancia en el juicio de amparo.

- Interés Jurídico
- Interés legítimo
- Interés común

Medio de control de constitucionalidad contra Actos de autoridad Violación a los derechos humanos